

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y APILAC.

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número 3 - 118 - 663, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No.002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 de ese mismo día y año y con fecha rige a partir del 8 de mayo del 2002 y en adelante denominado **“EL MINISTERIO”** y el señor **CONSTANTINO BARRANTES QUESADA**, mayor de edad, casado una vez, productor y empresario, vecino de Pérez Zeledón, San José, portador de la cédula de identidad número 1-274- 655, en mi condición de Presidente de la Asociación de Producción e Industrialización Láctea APILAC, cédula de persona jurídica número tres – cero cero dos - ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cinco y en adelante denominado **“APILAC”**.

CONSIDERANDO

1. Que **“EL MINISTERIO”** y **“APILAC”** se proponen desarrollar una serie de acciones con el objetivo de proteger la salud de los hatos pertenecientes a los asociados de la Asociación.
2. Que para tal fin es necesario la ejecución de una serie de Programas de Salud Animal y con ello coadyuvar con la protección de los trabajadores y los consumidores de los productos de origen animal y sus derivados de la Asociación.
3. Que para el logro de los objetivos es necesario unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos oficiales como privados dispuestos a este tipo de programas.
4. Que la Brucelosis y Tuberculosis son enfermedades zoonóticas de gran importancia para la salud de las personas y que además pueden limitar el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, razones por las cuales se encuentran sometidas a control oficial.
5. Que la Ley 1207 del 4 de octubre de 1950, declara de utilidad pública la campaña contra la Tuberculosis Bovina y con base en ello se han desarrollado una serie de estrategias para erradicar su presencia en el país, tales como el desarrollo por parte de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Programa de Hatos Libres.

6. Que el Decreto No.28515-MAG del 25 de noviembre del 1999, Reglamento sobre el Control de Tuberculosis Bovina, estableció que se podrán establecer Hatos Libres, con validez de un año, en cualquier región del país a solicitud de los ganaderos interesados y bajo los criterios técnicos establecidos a tal fin por la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
7. Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad de declaración obligatoria y conforme al Decreto No.28514-MAG del 25 de noviembre de 1999, Reglamento sobre el Control de la Brucelosis en los Animales, se declaró de combate particular obligatorio bajo la fiscalización del Servicio Oficial de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en el mismo se implementa como estrategia de combate y erradicación de dicha enfermedad la declaratoria de Hato, Area y Región Libre de Brucelosis.
8. Que la erradicación de este tipo de enfermedades ha demostrado que constituye para el país, una gran ventaja competitiva en el comercio internacional, pues nuestros productos y subproductos de origen animal cuentan con gran aceptación en los diferentes mercados internacionales.
9. Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección de Salud Animal, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las normativas sanitaria nacional en materia pecuaria, así como de aquella dictada por Organismos Internacionales, tal como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Por las razones anteriores, las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera.- Que **“EL MINISTERIO”** y **“APILAC”** en forma conjunta se comprometen a coordinar acciones y unir esfuerzos para continuar con los programas de control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, en los hatos de los asociados de la Asociación con el propósito de declarar oficialmente dichos hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis y para lo cual los productores asociados a la Asociación, por su intermedio, cubrirán los costos establecidos para el diagnóstico de la enfermedad y de aquellas medidas sanitarias necesarias durante el proceso de saneamiento, proceso éste que abarcará la detección de la enfermedad y la adopción de medidas sanitarias y su monitoreo posterior hasta lograr eliminar de dichos hatos las zoonosis antes mencionadas.

Segunda.- Que por ser de alto interés público el Programa de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis, en el último examen para complementar dicho procedimiento, no se cobrará la toma de la muestra en campo y por ello el productor asociado de **“APILAC”** pagará solamente el costo de la prueba al

Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (**LANASEVE**) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a la tarifa establecida en el Decreto No. 27763 del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, Decreto de Cobro de Servicios de **“EL MINISTERIO”**.

Tercera.- “EL MINISTERIO” se compromete a contar con los reactivos necesarios para realizar las pruebas respectivas y entregar los resultados a un plazo máximo de quince (15) días calendario, posteriores a su recepción en el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (**LANASEVE**).

Cuarta.- Para el Programa de Saneamiento de Fincas de Tuberculosis y su respectiva declaración de libres, por ser igualmente de alto interés público, **“EL MINISTERIO”** venderá la tuberculina a **“APILAC”** según la tarifa establecida para dicho servicio en el Decreto de Cobro de Servicios vigente antes mencionado y aportará el Médico Veterinario para que de forma gratuita realice las correspondientes pruebas de campo.

Quinta.- “EL MINISTERIO” realizará las pruebas diagnósticas según los lineamientos establecidos a esos efectos por el Código Zoosanitario Internacional.

Sexta.- Todos los animales reaccionantes a la Tuberculina y positivos a Brucelosis serán marcados con una “S” en el masetero derecho y enviadas a sacrificio en un matadero con inspección veterinaria, o sacrificio en la propia finca, según lo permita la legislación vigente, comprometiéndose la Administración de **“APILAC”** a realizar en forma conjunta con **“EL MINISTERIO”**, todas aquellas acciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición. Quedan a salvo las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que eventualmente pueda ejecutar, de mutuo propio, las acciones sanitarias correspondientes en defensa de la Salud Animal del país.

Sétima.- La declaración oficial de Hatos Libres de Brucelosis y Tuberculosis se realizará en cumplimiento de los procedimientos establecidos por **“EL MINISTERIO”** y las normas contenidas en el Código Zoosanitario Internacional.

Octava.- “APILAC” se compromete a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres, con el propósito de mantener esta condición según lo establecen las normativas nacionales e internacionales, bajo la supervisión de las Autoridades correspondientes de **“EL MINISTERIO”**.

Novena.- "APILAC" a efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica deberá aportar a **"EL MINISTERIO"** una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que va ser sometida a los Programas de saneamiento.

Décima.- El presente Convenio de Cooperación Técnica será sometido de previo a su ejecución a refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir del mismo y podrá ser prorrogado por otro período igual por acuerdo de las partes, las cuales igualmente podrán dar por rescindido el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas y sin demérito de la facultad de **"EL MINISTERIO"** de rescindirlo unilateralmente, avisando a la otra parte con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en dos tantos de igual tenor, en San José, a los siete días de *junio* del dos mil dos.



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



CONSTANTINO BARRANTES QUESADA
PRESIDENTE APILAC



San José, 03 DIC 2002

APROBADO

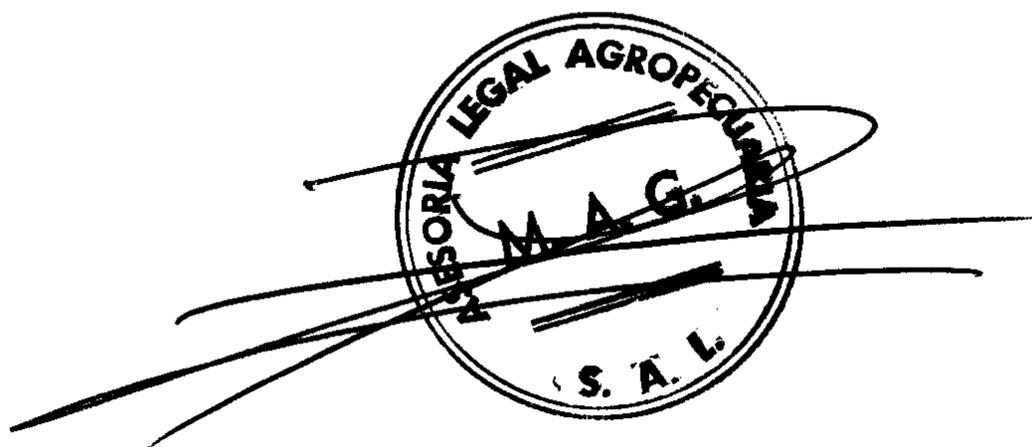
Original / Lic. Manuel Corrales Umaña
Firmado JEPB
Contraloría General de la República

"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 15238-2007 que queda así incorporado".

LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Producción e Industrialización Láctea (APILAC), firmado el 7 de junio del año 2002, para la coordinación de acciones y esfuerzos para la continuación de los Programas de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo de Convenio, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dos.



NOTARIO PUBLICO

CERTIFICA EN RELACION:

Que con vista en el Registro de Asociaciones del Registro Público, bajo el expediente numero **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, se encuentra debidamente inscrita la **ASOCIACION DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION LACTEA (A.P.I.LAC.)**, cédula de persona jurídica número Tres- cero cero dos- ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cinco, cuyo representante legal es el señor **CONSTANTINO BARRANTES QUESADA**, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Pérez Zeledón, cédula de identidad número Uno- Doscientos setenta y cuatro- Seiscientos cincuenta y cinco, como Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la indicada asociación, nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy. Es todo. Advierto: Que lo certificado es conforme a las facultades que me confiere el artículo ciento diez del Código Notarial, y lo que omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Extiendo la presente certificación en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, a las quince horas del día veinticinco de febrero del año dos mil dos. Se agregan y cancelan los timbres de ley.




Lic. Carlos Luis Navarro Quesada
ABOGADO Y NOTARIO



MAG

TELEFAX 771-3505

DEFENSA ZOOSANITARIA

REGION BRUNCA

OF.23-2002 DZRB

Pérez Zeledón, 26 de febrero del 2002

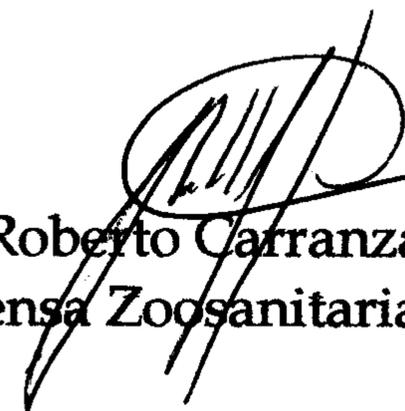
Dr. Manuel Fco. Ureña U.
Jefe Nacional Servicios Zoosanitario
Barreal, Heredia

Estimado señor:

Adjunto le entrego el *Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y APILAC, la Cédula y Personería Jurídica de APILAC #3-002-143385.*

Le solicito realizar el trámite correspondiente.

Atentamente,


Dr. Roberto Carranza Echeverría
Defensa Zoosanitaria, Región Brunca



*Mari

CI: Archivo

RECIBE: _____

FECHA: _____



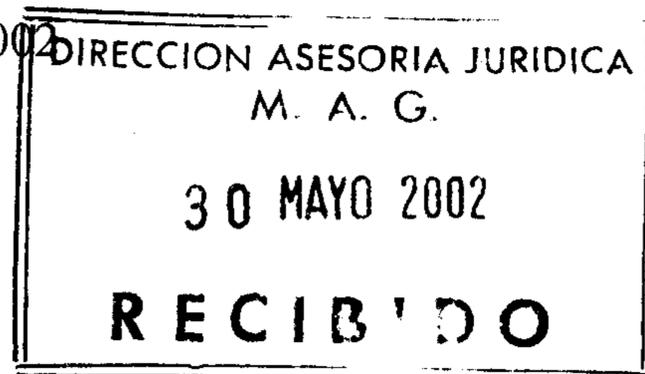
DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **05802**

21 de mayo, 2002
DI-AA-1587

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Estimado señor:

Asunto: *Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina suscrito con la Asociación de Producción e Industrialización Láctea (APILAC)*

Damos respuesta al oficio No. 112-A.L.SAL del 22 de abril del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional el Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Producción e Industrialización Láctea (APILAC).

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, lamentamos devolver el documento contractual de mérito por las razones que procedemos a exponer a continuación:

En la Cláusula Primera del convenio sometido a nuestro estudio, se indica que el Ministerio de manera conjunta con APILAC, ejecutará programas de control y erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis, en los hatos pertenecientes a los asociados de la **Cooperativa**, debiendo cubrir estos productores los costos establecidos para el diagnóstico de la enfermedad y de aquellas medidas sanitarias necesarias durante el proceso de saneamiento.

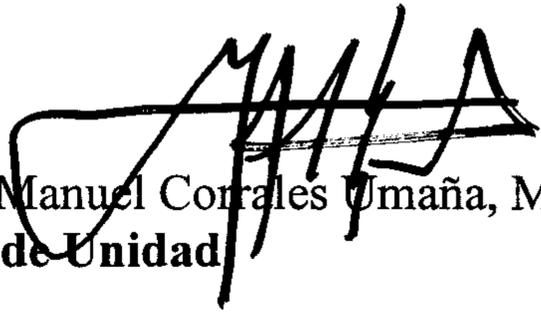
Al respecto, no resulta claro si dicha cláusula al indicar productores asociados a la Cooperativa, se refiere a aquellos productores miembros de la Asociación APILAC o a otra entidad. En este sentido la administración no debe olvidar qué estructura organizacional de una Asociación no es análoga a una cooperativa, aspecto que deberá ser tomado en consideración en una próxima gestión.

Por otra parte, en la Cláusula Novena del acuerdo de voluntades de la especie, se contempla que *“COOPELECHE R.L. a los efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica deberá aportar a ‘El Ministerio’ una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que va a ser sometida a los Programas de Saneamiento”*.

Sin embargo, del análisis del clausulado contractual no se infiere si en efecto COOPELECHE cuenta con participación alguna en el convenio de cita, en que consiste dicha participación de Coopeleche R.L. en el proyecto, las obligaciones y derechos asumidos así las responsabilidades que contraídas por la suscripción del convenio, entre otras.

Nótese que el contrato se encuentra suscrito únicamente entre la Asociación de Producción e Industrialización Láctea y el Ministerio de Agricultura, por lo que en principio COOPELECHE R.L. no es parte del instrumento contractual, de ahí que legalmente resulta incorrecto que un tercero asuma alguna participación si ésta no está comprometiéndose de manera formal al cumplimiento de los términos contractuales, aspecto que deberá ser puntualizado en una nueva gestión administrativa.

Atentamente,


Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
Jefe de Unidad



CMH/hcha

ci Archivo Central

Ni: 11440

 Contratos



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase

al oficio N° **15238**

03 de diciembre, 2002

DI-AA-3856

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

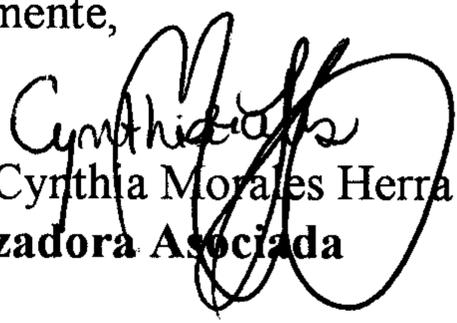
Asunto: Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Producción e Industrialización Láctea (APILAC)

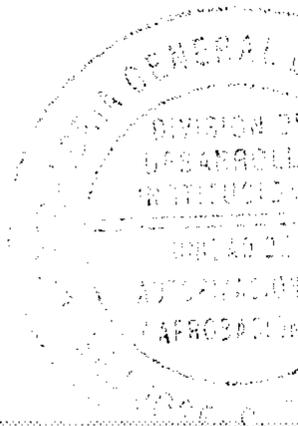
Damos respuesta al oficio No. 251 ALSAL del 24 de octubre del año en curso, recibido por este Órgano Contralor el 31 de octubre del 2002, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Convenio de Cooperación para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Producción e Industrialización Láctea (APILAC).

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, y con sustento en lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos No. 28515-MAG, No. 28514-MAG y No. 27763- MAG nos complace devolver el documento contractual de mérito debidamente refrendado.

No omitimos manifestar que se deja bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el fiscalizar que se cumpla el interés público que se persigue mediante la relación contractual de cita.

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Herra
Fiscalizadora Asociada



CMH/sms

ci Archivo Central

T: (506) 220-3120
F: (506) 220-4385

S: <http://www.cgr.go.cr/>

E: inforcgr@cgr.go.cr

Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica